

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21209 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1094/1985, de 25 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros (La Rioja) de un inmueble de 949 metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1985, página 21218, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, línea tercera, donde dice: «nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior efectación», debe decir: «nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación».

21210 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Papeles Isleños, Sociedad Anónima» (expediente PM-16), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1985 por la que se declara a la Empresa «Papeles Isleños, Sociedad Anónima» (expediente PM-16), NIF A-07137268, comprendida en el Polígono de Preferente Localización Industrial, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, para la instalación en el Polígono Industrial de «Can Rubial, Can Carbonell», de Marratxi (Mallorca), de una industria de fabricación de papel para usos higiénicos; todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Papeles Isleños, Sociedad Anónima» (expediente PM-16), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21211 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Servicios Colectivos de la Industria Textil, Sociedad Anónima» (SECOINTEX), expediente E-2, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo segundo del mismo y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede a la Empresa «Servicios Colectivos de la Industria Textil, Sociedad Anónima» (SECOINTEX), expediente E-2, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España realizados por Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios antes reseñados se conceden sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reconversión dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21212 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Conservas Fernández, Sociedad Anónima» (expediente MU-248/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Conservas Fernández, Sociedad Anónima» (expediente MU-248/1984), para la ampliación de una industria de fabricación de conservas en La Copa de Bullas (Murcia),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la